el que se sijan los contingentes aplicables a la importación en España de productos del sector vitivinicola procedentes de terceros países, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1987, para los productos indicados en el anexo, procedentes de terceros países, por un total de 38.500 HI.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada

solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso MCI terceros países y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economia y Hacienda, previa constitución de la pertinente fianza, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las

operaciones de importación y exportación. Cuarto El plazo de validez del impreso MCI terceros países

será como máximo de cuatro meses a partir de su expedición. Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las peticiones a partir del quinto día hábil desde su presentación.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

| Partida Arancelana | Designación de la mercancia |
|---------------------------------|--|
| 20.07.A I B I a)1 B I b)1 | Mostos de uva, no fermentados, sin alcohol, que contengan o no azúcar. |
| 22.04 22.05 | Mostos de uva parcialmente fermentados. Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas). |
| 0.8.04,A II 22.10.A | Uvas frescas, distintas a las de mesa. Vinagres de vino. |
| 22.07.A 23.05.A 23.06.A 1 | Piquetas. Heces de vino. Orujo de uvas. |

RESOLUCION de 14 de enero de 1987, de la Direc-2100 ción General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector vitivinicola procedentes de Portugal.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CEE del Consejo número 3792/85, de 20 de diciembre, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal, y el Reglamento CEE de la Comisión número 33/87, por el que se fijan los contingentes para el año 1987 para ciertos productos del sector vitivinicola en los intercambios entre España y Portugal,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1987 para los productos indicados en el anexo, procedentes de Portugal, por un total de 38.500 Hl.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la

cantidad disponible entre los operadores económicos se establece

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
 b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una

solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso «Autorización administrativa de importación», regulado por la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

| Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancia |
|--|--|
| 22.05 | Vinos de uva: Mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas): |
| | ex B. Vinos distintos de los comprendidos en A, que se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de «champiñón» sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura; vinos que se presenten de otra manera y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bars, medida a 20 °C de temperatura: |
| | vinos que no se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de «champiñón» sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bars, medida a 20 °C de temperatura. |
| | C. los demás: |
| | I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 por 100 vol. II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 por 100 vol., pero sin exceder de 15 por 100 vol. |

2101 RESOLUCION de 14 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de Portugal.

De conformidad con el Reglamento CEE número 3.792/1985, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 («Diario Oficial» número L/367, del 31), por el que se define el régimen aplicable en los intercambios agrícolas entre España y Portugal; de conformidad, asimismo, con el Relgiamento CEE número 635/1986, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número 1/160, de 1 de marzo), relativo a las restricciones cuantitativas aplicables a los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre España y Portugal, y de conformidad con el Reglamento CEE número 3.914/1986, de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986 («Diario Oficial» número L/364, del 23), por el que se modifica el Reglamento CEE número 635/1986,

Esta Dirección General ha resuelto:

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convocan contingentes de importación para los productos y por las cantidades que se relacionan en el anexo I. Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de enero a 31 de diciembre de 1987.

Segundo.-En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º, las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican,

a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, previa constitución de una fianza, por un importe de 0,60 ECUs por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economia y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación

(«Boletin Oncial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La cantidad máxima que podrá ser autorizada en cada solicitud o para cada solicitante, en la misma semana, no podrá exceder el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación se extenderá como máximo hasta el último día del

mes siguiente al de la fecha de autorización.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad advanera, la firma importadora deberá remitir una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.